

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

5691

ORDEN de 26 de noviembre de 2024, de la Consejera de Educación, para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, destinadas a la financiación de los gastos de infraestructura de las plazas de nueva creación del primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos, en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Los Fondos Next Generation EU y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El instrumento financiero Next Generation EU, aprobado en 2020 por el Consejo Europeo, incluye, como elemento central, un Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se convierte en uno de los referentes básicos para la planificación y desarrollo de las actuaciones que acometerá el Ministerio de Educación y Formación Profesional en los próximos años; el plan permitirá implementar un conjunto de acciones que contribuirán de forma eficaz a promover el impulso de la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades.

En este sentido, desde el Ministerio se han diseñado proyectos de reformas e inversiones dirigidas al refuerzo del capital humano que es fundamental para que el Plan de inversiones y reformas tenga el impacto deseado, tanto en la generación de actividad a corto plazo, como en el refuerzo estructural de la economía y las nuevas oportunidades laborales a medio y largo plazo.

Dentro de las políticas palanca del Plan de Recuperación, concretamente en la palanca VII, referida a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el Componente 21: Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años, en cuyo marco, el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) ha desarrollado el programa de cooperación territorial de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años.

La ejecución y desarrollo de este programa y las actuaciones que lo definen corresponden, en función a las competencias asumidas, a las Comunidades Autónomas. Este protagonismo de dichas administraciones territoriales es además coherente con el espíritu de co-gobernanza que inspira la ejecución de los fondos de la UE; sin perjuicio de ello las Comunidades Autónomas precisan, lógicamente, disponer de los recursos financieros para poder desarrollar con éxito las actuaciones contempladas.

La Decisión de Ejecución del Consejo (CID) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece que el objetivo CID es el siguiente: «objetivo 309»: nuevas plazas para el primer ciclo de educación infantil, cuya descripción es la siguiente: promoción del primer ciclo de educación infantil mediante la creación de nuevas plazas de titularidad pública (nueva construcción o reforma/rehabilitación y equipamiento en al menos 60.000 plazas en comparación con finales de 2020, y de estos gastos operativos hasta un máximo de 40.000 plazas hasta 2025).

El objetivo final que se persigue con el programa es la extensión del derecho de los niños y niñas a disponer de una plaza accesible, asequible, inclusiva y de alta calidad en el primer ciclo de Educación Infantil con la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).

El 19 de noviembre de 2004, se publicó el Decreto 215/2004, de 16 de noviembre, por el que establecen los requisitos mínimos de las Escuelas Infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, y se mantiene la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 11, así como las Disposiciones Adicionales, primera, segunda, tercera, sexta y séptima, del Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, que regula las Escuelas Infantiles para niños/as de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los cursos 2002-2003 y 2003-2004. Así pues, el Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, establece, entre los criterios de prioridad referentes a la cobertura de la oferta en estos tramos, la necesidad de potenciar las Escuelas Infantiles de titularidad pública consolidando la actual oferta.

Mediante Orden de 19 de marzo, del Consejero de Educación, se realizó una primera convocatoria para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, destinadas a la financiación de los gastos de infraestructura de las plazas de nueva creación del primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos, en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

La convocatoria se enmarcaba en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación para el año 2024, aprobado por Orden del Consejero de Educación, de 24 de enero de 2024, y dado publicidad mediante su inserción en la web euskadi.eus del departamento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presente convocatoria, en la medida que responde a la misma necesidad y objetivo que la anterior, será incluida en el próximo Plan Estratégico de Subvenciones que abarcará 2025.

Una vez resuelta la primera convocatoria, se ha constatado que algunos Ayuntamientos no presentaron solicitudes por no haber podido hacerlo dentro del plazo establecido para hacerlo y, por otra parte, no se ha adjudicado todo el crédito disponible. En consecuencia, con el fin de ejercer la promoción de la creación de plazas del primer ciclo de Educación Infantil de la forma más eficaz posible, se hace esta segunda convocatoria, de concurrencia sucesiva.

La tramitación de la misma se hará en base a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre y en el artículo 3.1.c) de la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de gastos con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, donde existe crédito adecuado y suficiente en los ejercicios 2025 y 2026. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que establece la posibilidad de proceder a la tramitación anticipada de expedientes de gasto de ejercicios posteriores, llegando a la fase de formalización del compromiso de gasto, para cualquier tipo de expediente que se financie con los fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, cualquiera que sea el instrumento o negocio jurídico utilizado para tal fin.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2023 de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones de general aplicación,

DISPONGO:

Artículo único.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria y establecer las bases para la concesión de ayudas a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, destinadas a la financiación de los gastos de infraestructuras de las nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, creadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no regulado por esta Orden en materia procedimental, se aplicará, lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía Administrativa, podrán los interesados e interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Se autoriza al Director de Centros y Planificación a dictar las instrucciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente Orden surtirá efectos a partir de su fecha de aprobación, y la subvención concedida se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de noviembre de 2024.

La Consejera de Educación,
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE LAS NUEVAS PLAZAS DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD PÚBLICA, CREADAS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2021 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Primera.– Objeto.

1.– Es objeto de la presente convocatoria subvencionar a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la financiación de los gastos de infraestructuras de las nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, creadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se excluyen de los gastos que pueden ser financiados con esta convocatoria los correspondientes a obras en centros escolares que hayan sido financiadas anteriormente por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por los mismos conceptos y plazas.

Se considera plazas de nueva creación las plazas públicas escolares para niños menores de tres años que no existieran con anterioridad a enero de 2021, teniendo en cuenta que estas plazas no pueden sustituir en ningún caso a plazas existentes anteriormente. Estas ayudas se destinan a los gastos de plazas autorizadas y puestas en funcionamiento como plazas educativas a partir de enero de 2021, teniendo en cuenta que las obras deben finalizar con posterioridad a enero de 2021.

Antes de iniciar su funcionamiento, las plazas que se creen deben contar con la autorización del Departamento de Educación como centros de primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con el Decreto 297/2002 y Decreto 215/2004.

Se podrá ampliar el plazo de ejecución mediante Resolución de la Viceconsejera de Educación siempre que los plazos europeos lo permitan.

2.– Constituye una actuación comprendida dentro del «Programa de impulso en el primer ciclo de Educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niños y niñas de 1 y 2 años, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años”» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Concretamente se enmarca dentro del C.21.11 «Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)».

3.– Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases reguladoras se financiarán a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A la tramitación y concesión de estas subvenciones financiables con fondos europeos les será de aplicación lo previsto por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin perjuicio del resto de normativa que resulte de aplicación.

Segunda.– Entidades beneficiarias y requisitos a cumplir.

1.– Podrán acogerse a estas subvenciones los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que realicen, en el ejercicio de sus competencias, la actividad subvencionada en Escuelas Infantiles municipales gestionadas por el Consorcio Haurreskolak o en cualesquiera otras de titularidad del ayuntamiento.

2.– No se podrá conceder ningún tipo de ayuda o subvención a ayuntamientos que:

2.1.– Hayan sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2.2.– Hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

2.3.– Hayan dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

2.4.– Cumplan la condición de que sus representantes legales estén incurso en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

2.5.– No se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

2.6.– Tengan la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

2.7.– Hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan. En concreto, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones o de entidad colaboradora las personas físicas y jurídicas que hubiesen sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

2.8.– Hayan sido sancionadas por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

2.9.– No hayan cumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

3.– Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 13, apartados 2, 3, 4 y 5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. La acreditación de no hallarse incurso en las causas de prohibición se realizará en los términos fijados en los apartados 6, 7, 8 y 9 de este mismo artículo 13, siendo también de aplicación la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

Tercera.– Financiación y crédito disponible.

1.– La dotación económica total destinada a esta convocatoria asciende a 4.207.837 euros con la siguiente distribución:

Año 2025	40 %	1.683.134,80 €
Año 2026	60 %	2.524.702,20 €
Subvención total		4.207.837,00 €

2.– El volumen total de las ayudas a conceder no superará la citada cantidad, circunstancia a la que se dará la oportuna publicidad en el Boletín Oficial del País Vasco, mediante Resolución de la Viceministra de Educación. Una vez agotada la dotación económica establecida, se denegarán todas las solicitudes.

3.– El presupuesto de la Dirección de Centros y Planificación cuenta con crédito suficiente en la siguiente aplicación presupuestaria tal y como se indica a continuación:

Centro gestor	Posición presupuestaria	Elemento PEP
1000722001	4.12281.72100	2022/001412

4.– La dotación económica señalada se financia mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

5.– La ayuda regulada en esta orden financiará las actuaciones de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme al marco regulatorio del PRTR.

6.– La financiación de las actuaciones se determinará, según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, 241/2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con respeto al artículo 5 del mismo texto normativo.

Cuarta.– Actuación y gastos subvencionables.

1.– La actuación financiable será la siguiente:

– Infraestructura: reforma/rehabilitación para nuevas unidades (aulas), partiendo de edificios de centros educativos que necesiten reformas/rehabilitación y obras para la adecuación del espacio o construcción de aulas; así como construcción de nuevas escuelas infantiles.

2.– Las actuaciones financiables de esta convocatoria tendrán un plazo de ejecución del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025. Se podrá ampliar el plazo de ejecución, mediante Resolución de la Viceconsejera de Educación siempre que los plazos europeos lo permitan. Para ello, los ayuntamientos deberán solicitar la ampliación del plazo de ejecución a la Dirección de Centros y Planificación, justificando debidamente las razones que impiden concluir la ejecución en el plazo establecido, conforme recoge el artículo 32.4. de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. En la resolución que acuerde la ampliación del plazo de ejecución, se ampliará correspondientemente el plazo de justificación y el plazo en que pueden ser emitidas las facturas para ser admitidas en la justificación.

3.– Las actuaciones y los gastos subvencionables se sujetarán a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 20/2023, de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, relativos a los gastos subvencionables y la contratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias respectivamente.

4.– Para la ejecución de la inversión se establecen en el apartado 8 del componente 21 del PRTR una serie de condiciones que deben tenerse en cuenta, entre las que se señalan las siguientes:

– En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

– Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

– La medida apoyará el objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

– Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

5.– Se financiarán gastos no recurrentes que supongan un cambio estructural y tengan un impacto duradero sobre la resiliencia económica y social, la sostenibilidad, la digitalización y la competitividad a largo plazo y el empleo.

6.– Todas las actuaciones subvencionales han de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultando estrictamente necesarios para la creación de nuevas plazas de Educación Infantil de 0–3 años, y no contravenir ninguno de los requisitos establecidos en el Decreto 215/2004, de 16 de noviembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de las Escuelas Infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, y se mantiene la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 11, así como las Disposiciones Adicionales, primera, segunda, tercera, sexta y séptima, del Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, que regula las Escuelas Infantiles para niños/as de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los cursos 2002–2003 y 2003–2004.

7.– No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm – DNSH»), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020. El cumplimiento se garantizará por las entidades beneficiarias.

Quinta.– Cuantía de la subvención.

1.– La cuantía máxima de la subvención es de 18.000 euros por cada nueva plaza creada hasta el agotamiento del crédito disponible. Una vez agotado dicho crédito, dicha circunstancia, se hará pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del País Vasco».

2.– Las solicitudes que se formulen serán resueltas ordenadamente en función del momento en el que el respectivo expediente esté completo. En el caso de que el crédito restante no sea suficiente para financiar la totalidad de las plazas presentadas en la solicitud que toca resolver, se propondrá la adjudicación del total del crédito disponible.

Sexta.– Compatibilidad con otras ayudas.

1.– Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa.

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, haciendo constar la imposibilidad de la doble financiación de la Unión Europea, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

No podrán ser financiadas con las ayudas de esta convocatoria las obras en centros escolares que lo hayan sido anteriormente, por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por los mismos conceptos y plazas.

El importe de las subvenciones reguladas en esta Orden no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada (100 %), de acuerdo con el artículo 16.3 de la LRRS, la Orden HFP/1030/2021 y otra normativa que se desarrolle referida a los fondos correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En caso de que se produjera una financiación simultánea del gasto subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (37.3 LGS).

2.– En todo caso, el Ayuntamiento beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados tal y como queda reflejado en el artículo 14.d) de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Séptima.– Abono (pago) de la subvención.

1.– El abono de la subvención se realizará en dos plazos:

a) El primero ascenderá al 40 % del total concedido y se hará efectivo tras la emisión de la Resolución de la Viceconsejera de Educación a que hace referencia la base decimosegunda de la presente convocatoria.

b) El segundo pago, por el 60 % restante, se efectuará una vez la actividad subvencionada haya sido debidamente justificada y se haya comprobado que se ha cumplido el objeto y la finalidad de la subvención. Una vez recibida la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar el documento contable de ingreso.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido.

2.– Para que la Administración pueda realizar el pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá constar en la correspondiente base de datos del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado deberá dirigirse al Registro telemático de terceros proporcionado por el Gobierno Vasco, en la siguiente dirección, <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

Octava.– Tramitación electrónica.

1.– La entidad beneficiaria de la subvención concedida consultará y realizará todos los trámites para la gestión de estas subvenciones utilizando medios electrónicos de la sede electrónica del Gobierno Vasco en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos y en la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración PLATEA.

3.– Las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico las solicitudes, declaraciones responsables y demás modelos que conforman esta convocatoria están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.euskadi.eus/servicios/1240802>

Los trámites posteriores a la solicitud, incluidas las subsanaciones, las justificaciones y los recursos, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

4.– Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Novena.– Órgano encargado de la gestión de la subvención.

El órgano gestor de esta subvención es la Dirección de Centros y Planificación del Departamento de Educación.

Décima.– Solicitudes: presentación, documentación y plazos.

1.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Asimismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

2.– El plazo de presentación de las solicitudes para acogerse a esta convocatoria comenzará a las 08:00 horas del día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria de este Programa en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto.

En todo caso el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 31 de octubre de 2025, aun cuando existirá presupuesto disponible en la convocatoria.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes. Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible mediante publicidad en el Boletín Oficial del País Vasco, mediante Resolución de la Vicesconsejera de Educación.

3.– La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

a) Relación de ayudas solicitadas y/o percibidas para el mismo fin en el curso 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 (Anexo II).

b) Presupuesto de ingresos y gastos del proyecto, completo, desglosado por conceptos, firmado por el/la representante legal de la entidad. (Anexo III). Además, se presentará el desglose de detalle del presupuesto de gasto de las obras en documento aparte.

La cantidad que conste en este presupuesto como ingreso por la subvención regulada en la presente Orden se entenderá como la cantidad que se solicita.

c) Relación de plazas públicas de nueva creación en los diferentes centros educativos, y previsión de fecha de inicio obra y fin de obra (Anexo IV).

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Declaraciones responsables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de contratos financiados con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Anexo V).

f) Autorización de acceso para labores de control (Anexo VI).

4.– Además, se presentará la siguiente documentación en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea:

a) Anexo V, de declaraciones responsables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de contratos financiados con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) que incluirá:

i.– Declaración Responsable de titularidad Real de conformidad con el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.

ii.– Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su caso del etiquetado climático (0 %) y digital (0 %), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, conforme al formulario que recogido en el Anexo V de esta subvención, debidamente cumplimentado por la entidad solicitante.

iii.– Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

iv.– Declaración Responsable de adhesión y conocimiento a la política antifraude.

v. Declaración Responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación.

vi.– Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas a efectos de auditoría y control del uso de los fondos, conforme a la normativa vigente.

vii.– Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR–NextGenerationEU y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

b) Autorización expresa para el acceso de la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes para el ejercicio de sus competencias relativas a lo dispuesto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018).(Anexo VI).

Decimoprimera.– Procedimiento de concesión de la subvención.

1.– El procedimiento de concesión será de concurrencia sucesiva, establecido en el artículo 19.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– Cuando se reciba una solicitud dentro del plazo establecido, la Dirección de Centros y Planificación realizará una revisión de la misma y de la documentación que la acompaña.

Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos en estas bases o en la convocatoria, resultan incompleta o presenta errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles. Si así no lo hiciera, se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– Las solicitudes que se formulen serán resueltas ordenadamente en función del momento en el que el respectivo expediente esté completo.

4.– La Dirección de Centros y Planificación realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5.– Una vez evaluadas las solicitudes por el servicio correspondiente de la Dirección de Centros y Planificación, se emitirá informe técnico en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y en el que constará, que de acuerdo a la información que obra en poder del órgano gestor, se desprende que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. La Dirección de Centros y Planificación, visto el expediente y el informe técnico, formulará la propuesta de resolución provisional, que recogerá la cuantía de la subvención propuesta para la entidad solicitante, y los criterios de evaluación seguidos para efectuarla.

6.– La propuesta de resolución provisional será notificada de forma individualizada y de manera electrónica a los interesados interesadas para que, en el plazo de 10 días, presenten las alegaciones que consideren oportunas. Las notificaciones por canal electrónico se realizarán a través de «Mi carpeta» de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

7.– Examinadas las alegaciones, en su caso, el Director de Centros y Planificación elevará la propuesta de resolución definitiva, a la Viceconsejera de Educación, para la emisión de la resolución.

Decimosegunda.– Resolución de la convocatoria.

1.– La resolución de concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada por la Viceconsejera de Educación, en un plazo de 3 meses desde la recepción de la solicitud.

2.– Dicha resolución será notificada de forma individualizada y de manera electrónica a los ayuntamientos. Las notificaciones de las resoluciones por canal electrónico se realizarán a través de «Mi carpeta» de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

3.– A efectos de su general conocimiento, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, tras la resolución de todos los expedientes, la relación de ayuntamientos beneficiarios y los importes de las subvenciones que han recibido.

4.– Si una vez transcurrido dicho plazo no hubiera sido notificado al interesado o interesada resolución alguna, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada.

5.– Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Decimotercera.– Modificación de la resolución de concesión.

1.– Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión o denegación de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o subvenciones otorgadas por otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión según lo establecido en el artículo 25 de Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– El procedimiento para modificar la resolución de concesión o denegación se iniciará siempre por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

3.– La resolución modificando la concesión requiere el previo ofrecimiento del trámite de audiencia y vista del expediente previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarta.– Plazo y forma de justificación.

1.– Las justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

2.– El plazo para la presentación de la justificación se abrirá el 2 de enero de 2026 y concluirá el 16 de febrero de 2026. Los ayuntamientos podrán solicitar la ampliación del plazo de justificación a la Dirección de Centros y Planificación justificando debidamente las razones que impiden efectuar la justificación en el plazo establecido. La Viceconsejera de Educación podrá acordar una ampliación de dicho plazo, con anterioridad a su finalización, en el caso de que los plazos europeos lo permitan.

3.– La documentación justificativa a aportar para el abono de la subvención será la siguiente:

3.1.– Certificación del gasto realizado firmado por el/la representante legal de la entidad.

3.2.– Facturas o documentos de valor probatorio equivalente del total de los gastos realizados junto con los justificantes bancarios que acrediten su pago, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 73 Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.3.– Una memoria de actuación justificativa de la ejecución de la actividad subvencionada y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención. En ella se deberán recoger expresamente, entre otros extremos:

a) Breve descripción de las obras efectivamente realizadas, estado de la zona afectada tras el término de las obras, acreditación gráfica del resultado de las mismas, fecha de fin de obra, fecha en que las nuevas plazas se pondrán o se hayan puesto en servicio.

b) Los mecanismos que ha adoptado la entidad beneficiaria para la verificación del cumplimiento del «Principio DNSH – Do Not Significant Harm» (principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente) y las medidas correctoras para asegurar su implementación.

c) El cumplimiento de la obligación de realizar un uso del lenguaje y de las imágenes respetuoso con la perspectiva interseccional y, especialmente, con la vertiente de sexo y género en toda la documentación y materiales que requiera la actividad o proyecto objeto de subvención.

d) El modo en que se han garantizado los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con la actuación subvencionada.

e) Acreditación documental, material y/o gráfica del cumplimiento de la obligación de información y publicidad de la financiación pública de la acción subvencionada con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

f) Balance de ingresos y gastos.

3.4.– Relación de ayudas solicitadas y/o percibidas para el mismo fin en los cursos 2021-2022, 2022-2023 y en su caso, 2023-2024 (Anexo II).

3.5.– Declaración responsable de los proveedores en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de contratos financiados con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) (Anexo VIII).

4.– Para la justificación de los gastos de las actuaciones financiables, se admitirán facturas emitidas entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2025, ambos días incluidos, salvo en los casos en los que, excepcionalmente, se haya acordado la ampliación del plazo de ejecución mediante resolución de la Viceconsejera de Educación, en cuyo caso se admitirán facturas emitidas hasta el último día del plazo de ejecución ampliado.

5.– Se podrá ampliar los plazos de justificación mediante Resolución de la Viceconsejera de Educación siempre que los plazos europeos lo permitan. Para ello, los ayuntamientos deberán solicitar la ampliación del plazo de justificación a la Dirección de Centros y Planificación justificando debidamente las razones que impiden efectuar la justificación en el plazo establecido, conforme recoge el artículo 32.4. de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Decimoquinta.– Reintegro de las subvenciones.

1.– Serán causa de reintegro, total o parcial, las previstas en el artículos 36 y 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, así como en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que, como consecuencia de la justificación presentada, se constate que la ayuda supera a los gastos efectivamente realizados, también se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

2.– El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, dará lugar a la obligación de reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el artículo 36.1 de la LRRS. Los criterios generales de graduación de incumplimientos y determinación de la cuantía final o, en su caso, del importe a devolver, se recogen en la base vigésima de este Anexo.

3.– En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el artículo noveno «obligaciones especiales de los beneficiarios relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea», el beneficiario deberá reintegrar las cuantías percibidas hasta la fecha en la forma establecida en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

4.– Esta obligación de reintegrar las cantidades percibidas será igualmente aplicable en caso de incumplimiento de hitos y objetivos, calendario, declaraciones de conflicto de intereses o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del PRTR–Next GenerationEU. Todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 7, regla séptima, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. También se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el caso de que el incumplimiento consista en la ejecución parcial de las obras tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, se calculará la cantidad a reintegrar atendiendo al número de plazas de primer ciclo de Educación Infantil que efectivamente se han acondicionado para su uso, respecto del total de plazas tenidas en cuenta en el momento de la resolución.

5.– En ningún caso, podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

6.– La resolución que ordene el reintegro contendrá, en todo caso, la información necesaria para cumplir la obligación de reintegrar, mediante dinero de curso legal, cheque o cualesquiera otras que se autoricen por la Viceconsejera de Educación, dentro del plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución acordando el reintegro.

En defecto del reintegro voluntario de las cantidades recibidas se procederá a dar inicio a la vía de apremio.

7.– De las resoluciones de modificación y de revocación o reintegro de ayudas al estudio podrá darse traslado a las autoridades fiscales, académicas o judiciales, en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

jueves 12 de diciembre de 2024

8.– Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Oficina de Control Económico, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, derivadas de otras subvenciones concedidas por la propia Administración, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

9.– Al mismo tiempo, en la presente Orden se aplicará el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimosexta.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Cuando dicha actividad se refiera a personas, se incluirán datos desagregados por sexo.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o la entidad concedente y a las de control que corresponden a la Oficina de Control Económico en relación con las subvenciones percibidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de a las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a las que puedan realizar otros órganos de control por razón de la financiación.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en el momento de procederse al abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de las subvenciones, de la forma que se determine reglamentariamente por orden de la persona titular del departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi competente en materia de hacienda de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.f de la LRRS. Será también de aplicación lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

g) Si así lo requiriese su naturaleza jurídica, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en la legislación de transparencia, en virtud de lo dispuesto en la base número decimoséptima, «Obligaciones especiales de las entidades beneficiarias relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea», y teniendo en cuenta lo indicado en el Anexo VII.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos o el exceso del obtenido sobre el coste subvencionado de la actividad o actuación desarrollada, en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

k) Realizar un uso del lenguaje y de las imágenes respetuoso con la perspectiva interseccional y, especialmente, con la vertiente de sexo y género en toda la documentación y materiales que requiera la actividad o proyecto objeto de subvención.

l) Garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con la actuación subvencionada.

m) Igualmente, el Ayuntamiento beneficiario facilitará información a la Dirección de Centros y Planificación, acerca del desarrollo del proyecto para el cual se concede la ayuda, cuando sea solicitada.

Decimoséptima.– Obligaciones especiales de las entidades beneficiarias relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

El beneficiario deberá cumplir también con las siguientes obligaciones europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, se obliga a:

a) Garantizar el pleno cumplimiento del «Principio DNSH – Do Not Significant Harm» (principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento de dicho principio y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

b) Garantizar la ausencia de conflictos de interés, fraude y corrupción, así como aceptar de manera incondicionada y sin reservas el Plan de Medidas Antifraude aprobado por la Administración concedente de la subvención, a cuyas disposiciones se obligará de manera íntegra con pleno respeto

a la normativa autonómica, estatal y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como de acuerdo a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea realicen sus instituciones.

c) El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda la subvención la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

d) Someterse a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre la subvención, en los términos del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

e) Garantizar que la entidad es conocedora de que la financiación de esta ayuda proviene del MRR de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 febrero de 2021, por el que se establece el MRR, así como de las demás normas comunitarias o nacionales aplicables a esta financiación. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

f) Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero.

g) Obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados y a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación a aceptar expresamente las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia.

h) Custodiar y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de cinco años o, en caso de que el importe de la financiación sea igual o inferior a 60.000 euros, durante un periodo de tres años, de conformidad con lo establecido por el artículo 133 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2059 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, así como el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

i) Cumplir con las obligaciones de comunicación que establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos: a) El emblema de la Unión Europea. b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá una declaración de la financiación recibida con la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU». El emblema de la Unión Europea deberá permanecer distinto y separado y no podrá modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. Se adjunta como Anexo VII instrucciones relativas las obligaciones de comunicación. La acreditación de obligaciones y requisitos se detalla en la base decimotava.

j) Incluir sus datos de identificación en una base de datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

k) Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación. En caso de actuaciones a desarrollar por terceros, establecer mecanismos que aseguren la contribución al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.

l) Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en su totalidad, que regula la identificación del receptor final de fondos, cuya información deberá estar disponible conforme al artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y todo ello como desarrollo del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

m) Comprometerse a cumplir las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD. La citada obligación subsistirá aun después de terminado el proyecto.

Decimoctava.– Acreditación de obligaciones y requisitos.

1.– Se deberá acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en el momento de procederse al abono de la misma, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como se determina en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

El cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y frente a la Seguridad Social se acreditará mediante certificaciones administrativas de carácter positivo expedidas respectivamente por los órganos tributarios o de la Tesorería General de la Seguridad Social competentes.

2.– El cumplimiento de los requisitos relativos a condenas penales recogidos en los epígrafes 2.1. y 2.7. de la base tercera de esta convocatoria se acreditará mediante el certificado de antecedentes penales.

3.– El cumplimiento del requisito de no estar en situación de concurso, recogida en el epígrafe 2.2. de esta orden, se acreditará mediante certificado emitido por el Registro Público Concursal. <https://www.publicidadconcursal.es/>

4.– El órgano gestor del expediente, a través de los servicios de interoperabilidad disponibles, recabará los documentos directamente de los órganos competentes. En los casos en los que no pueda recabar directamente los documentos, estos tendrán que ser aportados por la persona o entidad solicitante.

5.– La persona o entidad interesada podrá oponerse a que el órgano gestor recabe de forma directa la acreditación de las referidas circunstancias. En caso de oposición, deberá aportar por sí misma las certificaciones correspondientes.

6.– Las obligaciones especiales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea se acreditarán mediante declaración responsable específica, que se incluirá en la solicitud (Anexo V).

7.– El resto de obligaciones y requisitos se acreditarán mediante declaración responsable que se incluirá en la solicitud, en aplicación del artículo, 9.4, 9.5, 13.1 y 13.9 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

8.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la persona o entidad solicitante de la ayuda deniegue expresamente el consentimiento para que los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública, debiendo aportar entonces las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente.

9.– No será necesario incluir ninguna documentación que obre en poder de la Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar la fecha y el Organismo Administrativo donde presentó dicha documentación.

Decimonovena.– Normativa aplicable.

1.– La subvención se regirá, además de por lo dispuesto en la misma, por lo dispuesto en las siguientes normas:

a) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

b) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

d) Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Capítulo V de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.

f) Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

g) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

j) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

k) Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación infantil, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

l) Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas Infantiles para niños y niñas de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los cursos 2002-2003 y 2003-2004.

m) Decreto 215/2004, de 16 de noviembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de las Escuelas Infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, y se mantiene la vigencia de determinados artículos del Decreto por el que se regulan las Escuelas Infantiles para niños y niñas de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los cursos 2002-2003 y 2003-2004.

n) La presente Orden no se encuentra sujeta al régimen de Ayudas de Estado según el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2.– Asimismo, resultarán de aplicación:

a) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de febrero de 2022, en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hecho público mediante la Resolución 30/2022, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV núm. 46, de 4 de marzo de 2022).

b) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba el «Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», hecho público mediante la Resolución 40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del referido acuerdo (BOPV núm. 74 de 13 de abril de 2022).

c) Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 «modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

d) Resolución de 19 de diciembre de 2023, la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de

escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Vigésima.– Criterios de graduación de incumplimientos y determinación de la cuantía final o, en su caso, del importe a reintegrar.

1.– Objeto. Esta base establece los criterios de graduación aplicables en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de las subvenciones reguladas por la presente Orden, a fin de determinar la cuantía final que deberá percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar a la Administración.

2.– Principio de proporcionalidad. De acuerdo con el artículo 9.4.m) de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, la determinación de la cuantía a percibir o el importe a reintegrar se regirá por el principio de proporcionalidad, en función del grado de cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas.

3.– Criterios de graduación de incumplimientos. Los criterios para graduar los incumplimientos son los siguientes:

a) Incumplimiento parcial de los objetivos o actividades subvencionadas:

Si el beneficiario cumple parcialmente los objetivos o realiza solo una parte de las actividades subvencionadas, la ayuda se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje de actividad o de resultados efectivamente alcanzados.

En este caso, la cuantía final se calculará aplicando el porcentaje de cumplimiento efectivo sobre el importe total de la subvención concedida.

b) Incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto o actividad:

Si los plazos de ejecución no se cumplen en su totalidad, pero el proyecto o actividad se completa de manera tardía, la subvención se ajustará teniendo en cuenta el retraso y su impacto en los objetivos generales de la actividad.

Si el incumplimiento de los plazos afecta gravemente a la finalidad de la subvención, el importe a percibir podrá reducirse o quedar sujeto a reintegro.

c) Inadecuada justificación de los gastos:

La falta de justificación de la totalidad de los gastos incurridos se considerará incumplimiento parcial, y el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de la cuantía de gastos no justificados.

Los gastos considerados no elegibles en la justificación serán descontados del importe final a percibir.

d) Incumplimiento de obligaciones específicas establecidas en esta orden o en la legislación aplicable:

Cuando se detecten incumplimientos en las obligaciones específicas, tales como las de difusión, comunicación, o uso adecuado de los fondos, la cuantía de la ayuda se reducirá de manera proporcional a la gravedad de dicho incumplimiento.

En casos de incumplimientos leves, la subvención podrá reducirse en un porcentaje menor, mientras que los incumplimientos graves o reiterados podrán llevar al reintegro total.

4.– Reintegro de la subvención. En caso de incumplimiento total de los objetivos, de las condiciones establecidas, o de la obligación de justificación, el beneficiario estará obligado al reintegro total de las cantidades percibidas, además de los intereses de demora que correspondan.

5.– Apreciación de incumplimientos y procedimiento de determinación de la cuantía final. La apreciación del grado de incumplimiento se realizará de acuerdo con los informes de seguimiento y evaluación, y mediante el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Vigesimoprimera.– Etiquetado verde y digital.

De acuerdo al Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del consejo, el Componente 21.11 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, esta actuación no contribuye a la transición ecológica («etiquetado verde»: 0 %), ni a la transición digital («etiquetado digital»: 0 %).

En consecuencia, las entidades subvencionadas no tienen que cumplir ningún requisito específico en lo que respecta al etiquetado.

Vigesimosegunda.– Prevención del riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés.

1.– Las personas que intervengan los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones declararán conocer y aceptar íntegramente y sin reservas los términos del «Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2022. Estarán en todo caso obligados a conocer y aceptar el citado Plan de medidas antifraude el responsable del órgano competente para la concesión de la subvención, el personal que redacte las bases y/o convocatoria de la subvención, así como los expertos y miembros del comité que evalúen las solicitudes, incluyendo a toda aquella persona física perteneciente a entidades privadas que colaboren y asesoren a la Administración en tales actuaciones.

2.– A los efectos señalados en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se aplicarán los procedimientos establecidos en la misma.

Además, para dar cumplimiento a dicha Orden, el órgano competente para la concesión, deberá firmar la declaración de ausencia de conflicto de interés específica que regula dicha Orden, y que se acompaña en el Anexo IX. Además, el responsable de la operación deberá realizar el proceso de comprobación del posible conflicto de interés conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Orden HFP/55/2023. En el caso de que de dicho proceso resultara que se ha detectado una o varias banderas negras, deberán seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023.

3.– Las personas incluidas en los apartados precedentes, cumplimentarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) conforme al modelo que se acompaña a estas bases como Anexo IX.

4.– Las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados. Cuando se

considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico y se elaborará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes a fin de adoptar la decisión que en su caso corresponda. Sin perjuicio del procedimiento especial que se establece en la Orden HFP/55/2023 para los casos concretos establecidos en la misma.

5.– La Oficina de Control Económico por su cuenta o en colaboración con la IGAE (Nivel III) podrá llevar a cabo auditorías específicas sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses.

6.– Una vez sea detectado un conflicto de interés se adoptarán medidas de conformidad con las normas legales y reglamentos internos aplicables en cada caso. Asimismo, en todo caso, se deberá dar publicidad a la situación de conflicto de interés a los efectos de cumplir con el principio de transparencia.

Vigesimotercera.– Entidades ejecutoras del PRTR.

1.– De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021 y en la Orden HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre, es entidad ejecutora aquella entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los proyectos o subproyectos de las correspondientes reformas e inversiones, bajo los criterios y directrices de la entidad decisora.

2.– En el ámbito local, son entidades ejecutoras del PRTR todas las entidades locales contempladas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, que tengan asignado un subproyecto; esto es, cuando reciban fondos destinados a la realización de acciones contempladas en el PRTR, con independencia de la naturaleza del instrumento jurídico empleado.

3.– Por lo expuesto anteriormente, la entidad beneficiaria en su condición de entidad ejecutora será la encargada de gestionar la plataforma COFFEE del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Vigesimocuarta.– Seguimiento, control y evaluación.

1.– La percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021.

2.– La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden, se realizará mediante los procedimientos establecidos en Ley 20/2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en su normativa de desarrollo, siendo de aplicación las medidas singulares previstas en el artículo 63 del RDL 36/2020, de 30 de diciembre y, en su caso, la normativa aplicable de la Unión Europea.

3.– En todo caso, la subvención estará sometida al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

jueves 12 de diciembre de 2024

4.– En particular, la Administración concedente recabará, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

5.– La Dirección de Centros y Planificación será el órgano competente para hacer el seguimiento, con el fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Vigesimoquinta.– Subcontratación.

A los efectos dispuestos en el artículo 31 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la entidad beneficiaria de las presentes ayudas podrá subcontratar parcialmente hasta 100 % de las actividades.

A tales efectos, será de aplicación lo estipulado en el citado artículo 31, así como en su normativa de desarrollo. El órgano concedente deberá conservar los datos identificativos de los posibles subcontratistas, en su caso, como perceptor final de los fondos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

La entidad beneficiaria deberá, en todo caso, informar por escrito sobre los subcontratistas al órgano concedente de la subvención, así como facilitar las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de sus contratistas y/o subcontratistas.

Vigesimosexta.– Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 16 del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, para el control del cumplimiento de la regularidad del gasto como para la prevención de la doble financiación, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) se configura como una herramienta fundamental, por lo que se deberá utilizar como herramienta de consulta en el procedimiento de concesión de ayudas e insistir en la necesidad de cumplir adecuadamente, por su parte, con las obligaciones de suministro de información a la misma (Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo).

Vigesimoséptima.– Protección de datos. Información básica.

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones en materia de Centros y Planificación.

Responsable: Dirección de Centros de Planificación, Departamento de Educación.

Finalidad: subvencionar a los ayuntamientos de la CAE que son titulares de escuelas infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, así como, centros de enseñanzas de artes plásticas y música, Cooperativas de Enseñanza, asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas (AMPAS) y federaciones y confederaciones, asociaciones de alumnos y alumnas de centros públicos de Educación de Personas Adultas.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

- Departamento de Economía y Hacienda.
- Otros órganos de la Comunidad Autónoma.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Comisión Europea.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/045400-capa2-es.shtml

Normativa:

– Reglamento General de Protección de Datos.

Reglamento (UE) 2016/ 679 del Parlamento Europeo y del Consejo –de 27 de abril de 2016– relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/ 46/ CE (Reglamento general de protección de datos) (boe.es)

– Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales:

(www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673).

Asimismo, las entidades beneficiarias de esta subvención autorizan a la Dirección de Centros y Planificación a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

ANEXO II

RELACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS Y/O PERCIBIDAS PARA EL MISMO FIN EN EL CURSO 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 Y 2024-2025

Organismo	Situación (concedida/solicitada. Poner al escoger un combo)	Fecha de concesión o solicitud	Importe
Total			

ANEXO III
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

Gastos:

Total gastos	

Ingresos:

Por subvenciones	
Fondos propios del Ayuntamiento	
Total ingresos	

jueves 12 de diciembre de 2024

ANEXO IV
PREVISIÓN DE PLAZAS PÚBLICAS DE NUEVA CREACIÓN Y FECHAS DE INICIO Y FIN DE OBRAS

Centro Educativo	Código	Localidad	Nivel	N.º de plazas creadas a partir de 01-01-2021	Fecha inicio obra	Fecha fin obra	Curso de entrada en servicio.



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



ELSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ANEXO V

DECLARACIONES RESPONSABLES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE CONTRATOS FINANCIADOS CON CARGO A FONDOS
DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

D./D^a mayor de edad, con D.N.I. núm....., actúa en representación del Ayuntamiento de identificado con el NIF_..... cuyo domicilio social radica en....., que participa en calidad de beneficiaria de una subvención para la financiación de los gastos de infraestructura de las plazas de nueva creación del primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos, en el marco de ayudas financiadas con recursos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, para la consecución de los Objetivos definidos en el Componente: C21.I1 Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).

DECLARA:

Sección 1: Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

Primero.– Que conoce la normativa que es de aplicación, en particular, los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/41 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR:

La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control de uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de Reformas y Proyectos de Inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- El nombre del perceptor final de los fondos;
- El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- Una lista de medidas para la ejecución de Reformas y Proyectos de Inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 de TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Segundo.– Que conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Sección 2: Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

Primero.– Que se compromete con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adaptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando, en su caso, a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Segundo.– Que, atendiendo al contenido del PRTR se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (principio Do Not Significant Harm, DNSH) en la ejecución de las Actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan.

Tercero.– Que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Sección 3: Declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH).

Primero.– Que cumple las siguientes condiciones:

1.– Las actividades que desarrollará no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes Objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las Inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación o taxonomía de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación del cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

2.– Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la Medida y Submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.– Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

4.– Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

5.– Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Segundo.– Que conoce y acepta que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Sección 4: Declaración responsable de la adhesión a y conocimiento de la política antifraude.

Primero.– Que se adhieren al Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno Vasco, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de marzo de 2022.

Segundo.– Que conocen el contenido de la política antifraude, así como las obligaciones que se imponen a tal efecto y que se comprometen a darle la máxima publicidad posible: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/nextgeneus_loe_antifraude/es_def/adjuntos/Plan-de-Medidas2-ES.pdf

Sección 5: Declaración responsable por la cual se manifiesta que no se incurren en doble financiación.

(Marcar y rellenar según corresponda).

Que no ha recibido ayuda de ningún Fondo de la Unión Europea distinto del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, ni va a ser presentado a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro cuyo presupuesto derive del presupuesto nacional o de la UE.

Se ha recibido, o está prevista financiación para el mismo objeto, de cualquier otro Fondo en un futuro, en cuyo caso:

– Se compromete a ajustarse a los límites establecidos en las bases que regulan la concesión de ayudas/subvenciones.

– Se compromete a realizar un seguimiento de los gastos para asegurar que no exista doble financiación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

– Declara que existen mecanismos y capacidad de gestión que asegure la trazabilidad de la financiación del proyecto.

– Que de acuerdo con el artículo 32.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se compromete a presentar la documentación justificativa correspondiente que permita verificar que no existe doble financiación.

– Se identifican los siguientes datos:

Subvenciones públicas: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas con el mismo objeto de cualquier administración o Ente Público			
Administración o Ente Público	Objeto	Situación	Total (euros)
Total Solicitado: _____ €		Total Concedido: _____ €	

Sección 6: Declaración de ausencia de conflicto de interés – Orden HFP/1030/2021.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de gestión o ejecución, declara/declaran:

Primero.– Manifiesta estar informado de lo siguiente.

1.– Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom), 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2.– Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3.– Que el artículo 23 «Abstención» de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de la sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo.– Declara que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Tercero.– Declara lo siguiente:

1.– Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/órgano de selección, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

2.– Que tratará con confidencialidad los asuntos y documentación que se desarrollen en el marco de estos procedimientos en el marco de las obligaciones establecidas por el artículo 133 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.– Declara que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

jueves 12 de diciembre de 2024

ANEXO VI
AUTORIZACIÓN

D./D^a _____ mayor de edad, con D.N.I. núm. _____, actúa en representación del Ayuntamiento de _____ identificado con el NIF _____ cuyo domicilio social radica en _____, que participa en calidad de beneficiaria de una subvención para la financiación de los gastos de infraestructura de las plazas de nueva creación del primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos, en el marco de ayudas financiadas con recursos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU, para la consecución de los Objetivos definidos en el Componente: C21.I1 Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).

AUTORIZA EXPRESAMENTE para el acceso a la documentación del expediente a la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, para el ejercicio de sus competencias relativas a lo dispuesto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018).

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma

jueves 12 de diciembre de 2024

ANEXO VII

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DEL PROGRAMA DE CREACIÓN DE PLAZAS DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD PÚBLICA (PRIORITARIAMENTE DE 1 Y 2 AÑOS) C21.I1. EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU

En toda la documentación que se genere (contratos, memorias, facturas...) relacionada con gastos que vayan a ser financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), deberá incluirse:

– Por un lado, que es un gasto financiado con el PRTR, incluyendo el siguiente concepto:

Componente: C21.I1 Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años). En el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Por otro lado, en el pie de página, deberá incluirse el siguiente faldón:



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

Igualmente, todos los proveedores deberán firmar la declaración responsable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de contratos financiados con cargo a fondos MRR que se adjunta en el anexo VII.



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ANEXO VIII

DECLARACIONES RESPONSABLES DE LOS PROVEEDORES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE CONTRATOS FINANCIADOS CON CARGO A FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

D./D^a mayor de edad, con D.N.I. núm....., actúa en (nombre propio/ representación de la persona física/jurídica) (elegir lo que proceda/tachar lo que no proceda) identificada con el NIF cuyo domicilio social radica en..... , que participa en calidad de (contratista/subcontratista/director-a/ beneficiario de subvención)) (elegir lo que proceda/tachar lo que no proceda) en virtud del (contrato/ encargo / acuerdo/ convenio/ subvención) (elegir lo que proceda/tachar lo que no proceda) formalizado al respecto en el marco de ayudas financiadas con recursos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, para la consecución de los Objetivos definidos en el Componente: C21.I1 Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).

DECLARA:

Sección 1: Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR .

Primero.– Que conoce la normativa que es de aplicación, en particular, los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/41 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR:

La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control de uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de Reformas y Proyectos de Inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- El nombre del perceptor final de los fondos;
- El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- Una lista de medidas para la ejecución de Reformas y Proyectos de Inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 de TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Segundo.– Que conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Sección 2: Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

Primero.– Que se compromete con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adaptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Segundo.– Que, atendiendo al contenido del PRTR se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (principio Do Not Significant Harm, DNSH) en la ejecución de las Actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan.

Tercero.– Que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Sección 3: Declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH).

Primero.– Que cumple las siguientes condiciones.

Las actividades que desarrollará no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes Objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las Inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación o taxonomía de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- Mitigación del cambio climático
- Adaptación del cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la Medida y Submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Segundo.– Que conoce y acepta que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Sección 4: Declaración responsable de la adhesión a y conocimiento de la política antifraude.

Primero.– Que se adhieren al Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno Vasco, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de marzo de 2022.

Segundo.– Que conocen el contenido de la política antifraude, así como las obligaciones que se imponen a tal efecto y que se comprometen a darle la máxima publicidad posible: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/nextgeneus_loe_antifraude/es_def/adjuntos/Plan-de-Medidas2-ES.pdf

Sección 5: Declaración responsable de titularidad real.

Primero.– Que es conocedor/a de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se debe aportar la información sobre la identificación del receptor final de los fondos: nombre y apellidos del destinatario de los fondos, fecha de nacimiento de los titulares reales, tal como se define el titular real en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo.– Que en base a lo indicado en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, los titulares reales son los indicados en la tabla inferior.

Para la cumplimentación de la tabla, se considerarán, como mínimo, las siguientes personas físicas, en base al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo:

Las personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

– El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente será un indicio de propiedad directa.

– El hecho de que una sociedad que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente será un indicio de propiedad indirecta.

– La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para determinar la obligación de presentar estados financieros consolidados.¹

¹ Si una empresa ejerciese como sociedad matriz y estuviese obligada a presentar estados financieros consolidados de acuerdo a la Directiva (UE) 2013/34, aquellas personas físicas que ejerzan la titularidad real según la Directiva (UE) 2015/849 de la sociedad matriz serán considerados también titulares reales de la empresa filial.

Si no se identifica a ninguna persona titular real, o ninguna persona física que ejerza un cargo de dirección de alto nivel en caso de que haya sospechas de que las personas identificadas como titulares reales efectivamente lo sean, la entidad conservará registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real.

Titularidad real				
Nombre completo del socio o accionista	DNI/NIE/Pasaporte	Nacionalidad o domicilio social	Fecha de nacimiento	Participación (%)

Tercero.– Conocer que, en caso de solicitarse, deberá entregar a la entidad ejecutora del Gobierno Vasco copia del acta notarial que acredite el/los titular/es real/es en el caso de que el adjudicatario o destinatario final sea una sociedad mercantil de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

Sección 6: Declaración responsable por la cual se manifiesta que no se incurren en doble financiación.

(Marcar y rellenar según corresponda).

Que no ha recibido ayuda de ningún Fondo de la Unión Europea distinto del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, ni va a ser presentado a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro cuyo presupuesto derive del presupuesto nacional o de la UE.

Se ha recibido, o está prevista financiación para el mismo objeto, de cualquier otro Fondo en un futuro, en cuyo caso:

– Se compromete a ajustarse a los límites establecidos en las bases que regulan la concesión de ayudas/subvenciones.

– Se compromete a realizar un seguimiento de los gastos para asegurar que no exista doble financiación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

– Declara que existen mecanismos y capacidad de gestión que asegure la trazabilidad de la financiación del proyecto.

– Que de acuerdo con el artículo 32.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se compromete a presentar la documentación justificativa correspondiente que permita verificar que no existe doble financiación.

jueves 12 de diciembre de 2024

– Se identifican los siguientes datos:

Subvenciones públicas: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas con el mismo objeto de cualquier administración o Ente Público			
Administración o entidad pública	Objeto	Situación	Total (euros)
Total Solicitado: _____ €		Total Concedido: _____ €	

Sección 7: Declaración de ausencia de conflicto de interés – Orden HFP/1030/2021.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de gestión o ejecución, declara/declaran:

Primero.– Manifiesta estar informado de lo siguiente.

1.– Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom), 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2.– Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3.– Que el artículo 23 «Abstención» de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de la sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquier de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo.– Declara que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentre incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Tercero.– Declara lo siguiente:

1.– Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/órgano de selección, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

2.– Que tratará con confidencialidad los asuntos y documentación que se desarrollen en el marco de estos procedimientos en el marco de las obligaciones establecidas por el artículo 133 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.– Declara que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO IX

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

(ORDEN HFP/1030/2021)

Subproyecto: C21.I01.P01 – Promoción y nuevas plazas para el primer ciclo de educación infantil.

Instrumento jurídico: Orden de 26 de noviembre, de la Consejera de Educación, para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, destinadas a la financiación de los gastos de infraestructura de las plazas de nueva creación del primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos, en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Número de expediente: AAAA_ORD_AY_4179/24.

Cargo:

Nombre y Apellidos:

NIF:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de gestión o ejecución, declara:

Primero.– Manifiesta estar informado de lo siguiente.

1.– Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom), 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2.– Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3.– Que el artículo 23 «Abstención» de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de la sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo.– Declara que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentre incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Tercero.– Declara lo siguiente:

1.– Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/órgano de selección, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

2.– Que tratará con confidencialidad los asuntos y documentación que se desarrollen en el marco de estos procedimientos en el marco de las obligaciones establecidas por el artículo 133 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.– Declara que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)